

que prohibe, qualquiera introducion de Ganado
mayor, ò menor, en todo el distrito que comprehenden
loj Picon de su Huerta, en la misma conformi-
dad que en ellas se expresa, y està mandado guar-
dar, y cumplir por las ordenes, y Despachos Reales
expedidos en esta Razon, para cuyo efecto de nue-
bo se pregone, que dentro de seis dias, primeros si-
guientes à la publicacion, salgan de la Huerta
todos loj Ganados que se hallaren en ella, pena de
quinto, y de diez ducados, y dos meses de carzel al Pas-
tor que se aprehendiere la primera vez, agravando-
se en caso de residencia, ò arbitrio de la Justicia; Y
atendiendo à la precisa necesidad de que loj Carnes
para el Abasto publico, tengan sitio, y parages don-
de puedan pastar, en el interin que llea el caso de
cumplir la obligacion de sus Reintros, manifiesta
esta Ciudad, y señala para esto las mismas tier-
ras comprehendidas en su Jurisdiccion, que han
servido siempre a este fin, y son Valdios comunes,

